



## MENDOZA

### DECRETO 544/2006

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Programa de Detección, Seguimiento y Estimulación Precoz (DESEPREC). Objetivos básicos. Asignación de una partida del Presupuesto. Conducción del Programa. Reglamentación de la ley 7395.

Del: 10/04/2006; Boletín Oficial 17/05/2006.

Visto el expediente 1557-S-05- 77770 en el cual obra la Ley N° 7395, a través de la cual se crea en la Provincia de Mendoza el "Programa de Detección, Seguimiento y Estimulación Precoz" (DESEPREC), y

Considerando:

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones de la [Ley N° 7395](#) a fin de posibilitar su correcta aplicación.

Por ello, de acuerdo al dictamen producido por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y lo dispuesto por el Art. 128° inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Regláméntese la Ley N° 7395 en la forma que se indica a continuación.

Art. 2° - Los objetivos básicos consignados en el artículo 2° de la Ley, deberán cumplirse a través de actividades fundamentales tales como:

Detección: de factores susceptibles de causar alteraciones en el desarrollo psicomotor del lactante.

Evaluación, Seguimiento y Estimulación: de las alteraciones de psicomotricidad detectadas en el lactante, estará a cargo de los profesionales a cargo del Programa, quienes deberán trabajar con la participación de los familiares de los menores, capacitándolos y supervisando la tarea encomendada a éstos.

Tratamiento y Compensación: de las alteraciones detectadas por los profesionales pertenecientes al Programa, debiendo derivar a los pacientes hacia efectores de salud públicos o privados, cuando el diagnóstico y/o tratamiento excedan las posibilidades del Programa.

Capacitación: en todos los niveles de la red de salud en la detección, tratamiento y prevención de las alteraciones en el desarrollo psicomotor del lactante.

Difusión: en todos los ámbitos acerca de la detección, tratamiento y prevención de las alteraciones en el desarrollo psicomotor del lactante.

El Programa atenderá a los niños comprendidos de cero (0) a cuatro (4) años, debiéndose confeccionar una ficha al final del proceso en la que conste como datos indispensables: el diagnóstico y tratamiento efectuados. Esta deberá ser entregada al Jefe de Programa quien pondrá en conocimiento a las autoridades del Área de Educación que corresponda y con la finalidad de facilitar el desenvolvimiento del menor en la etapa escolar.

Por su parte la Dirección Provincial Materno Infantil deberá comunicar al Programa cada parto que se produzca en condiciones de riesgo con el objeto de iniciar precozmente el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y eventual estimulación. Igualmente lo deberán hacer las maternidades de efectores privados, a quienes el Jefe del Programa pondrá en conocimiento la modalidad de información y derivación de los pacientes

Art. 3° - La cifra impuesta en el artículo 3° de dicha Ley, de pesos ciento cincuenta mil (\$

150.000,00), deberá ser revisada en cada Presupuesto no pudiendo ser inferior a la determinada en la Ley N° 7395.

Asimismo se instrumentarán los mecanismos administrativos - contables necesarios para la afectación de personal bajo cualquier modalidad y para afrontar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Art. 4° - La conducción del Programa estará a cargo de un Jefe, designado por Decreto del Poder Ejecutivo, con dependencia en forma directa del Area Administrativa que corresponda. Además del cumplimiento de los objetivos trazados, tendrá la responsabilidad de coordinar acciones con otros Programas e Instituciones Públicas o Privadas.

El Jefe del Programa podrá derivar pacientes, previo informe técnico de quienes estén a cargo del menor afectado hacia otros Programas Especiales, cuando así lo estime conveniente, con el objeto de suministrarle un tratamiento integral.

Art. 5° - El Jefe del Programa está obligado a producir un informe anual en el que conste la tarea realizada, como así también las modificaciones, sugerencias y proyectos que se estimen convenientes al Programa. La ejecución del Programa se concretará en forma descentralizada utilizando como efectores a Hospitales y Centros de Salud Estatales. Queda la posibilidad de hacerlo con efectores privados, tanto provinciales, Nacionales como Internacionales, siempre con la obligatoriedad impuesta en el Artículo 4° del presente Decreto Reglamentario.

En la Provincia las acciones se organizarán en cuatro (4) regiones, cada una de ellas con su propio equipo técnico dependiente en forma directa del Jefe del Programa:

- 1) Capital, en la que se incluye Lavalle
- 2) Zona Este
- 3) Valle de Uco
- 4) Zona Sur: Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe.

El Programa podrá utilizar para el cumplimiento de los objetivos trazados las Unidades de Trabajadoras Sociales apostadas en todos los efectores Públicos de la Provincia.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Cleto Cobos; Calletti.

